



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 439 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 313-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Provéido N° 563757/GOB.REG.HVCA/PR-SG; y,

### CONSIDERANDO:

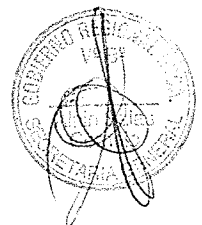
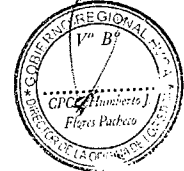
Que, el Gobierno Regional de Huancavelica con fecha 31 de octubre ha convocado a los Procesos de Selección: **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0523-2012/GOB.REG-HVCA/CEP** para la “Contratación de Servicios de un Administrador para la Mancomunidad Regional de los Andes – Apurimac – Ayacucho – Huancavelica – Primera Convocatoria – Proceso Electrónico”; **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0524-2012/GOB.REG-HVCA/CEP** para la “Contratación de Servicios de un Gerente de Planeamiento y Presupuesto para la Mancomunidad Regional de los Andes – Apurimac – Ayacucho – Huancavelica – Primera Convocatoria – Proceso Electrónico”; **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0525-2012/GOB.REG-HVCA/CEP** para la “Contratación de Servicios de un Gerente de Desarrollo de Capacidades para la Mancomunidad Regional de los Andes – Apurimac – Ayacucho – Huancavelica – Primera Convocatoria – Proceso Electrónico”; y **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0526-2012/GOB.REG-HVCA/CEP** para la “Contratación de Servicios de un Gerente de Gestión de Inversiones para la Mancomunidad Regional de los Andes – Apurimac – Ayacucho – Huancavelica – Primera Convocatoria – Proceso Electrónico”;

Que, mediante Informe N° 313-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de fecha 07 de noviembre del 2012, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica que en coordinación con el Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes (Apurimac, Ayacucho y Huancavelica), se concluyó que la remuneración del equipo técnico de la mancomunidad será asumida por otra entidad que conforma dicha mancomunidad y que el Gobierno Regional de Huancavelica asumirá los costos para la elaboración de estudios de pre inversión de la mancomunidad;

Que, al respecto se debe tener presente el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado que establece: *toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte.* En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 modificado por Ley N° 29873 – “*Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado*” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante D.S. N° 138-2012-EF – “*Modificación del Decreto Supremo No.184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*”, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente análisis;

Que, siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 modificado por Ley N° 29873, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 439 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2012

públicos”;

Que, asimismo en el Artículo 5° del marco legal citado, referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.”, precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, siendo así y de conformidad con lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o iii) cuando persistiendo la necesidad el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente; como puede advertirse los supuestos de cancelación de un proceso de selección están definidos expresamente en la normatividad sobre contratación pública, por lo que, a efectos de declarar la cancelación de un proceso, deberá verificarse previamente la configuración de dichas condiciones; en ese sentido, se debe tener presente que en el caso materia de análisis *se ha verificado la desaparición de la necesidad de contratar el equipo técnico de la Mancomunidad Regional de los Andes, por lo que se debe proceder con su cancelación;*

Que, del mismo modo en el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la cancelación señala lo siguiente: “*Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes (...)*”

Que, en ese orden de ideas, habiéndose configurado el supuesto del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la cancelación de Procesos de Selección por motivo de desaparición de la necesidad de contratar, deviene pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

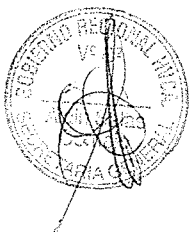
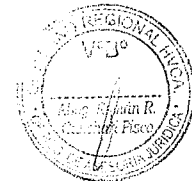
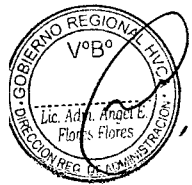
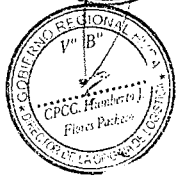
Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- CANCELAR** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, los Procesos de Selección que se detallan a continuación:

- Adjudicación de Menor Cuantía N° 0523-2012/GOB.REG-HVCA/CEP para la “Contratación de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 439 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2012

Servicios de un Administrador para la Mancomunidad Regional de los Andes – Apurímac – Ayacucho – Huancavelica – Primera Convocatoria – Proceso Electrónico”.

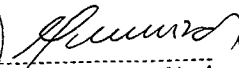
- Adjudicación de Menor Cuantía N° 0524-2012/GOB.REG-HVCA/CEP para la “Contratación de Servicios de un Gerente de Planeamiento y Presupuesto para la Mancomunidad Regional de los Andes – Apurímac – Ayacucho – Huancavelica – Primera Convocatoria – Proceso Electrónico”.
- Adjudicación de Menor Cuantía N° 0525-2012/GOB.REG-HVCA/CEP para la “Contratación de Servicios de un Gerente de Desarrollo de Capacidades para la Mancomunidad Regional de los Andes – Apurímac – Ayacucho – Huancavelica – Primera Convocatoria – Proceso Electrónico”.
- Adjudicación de Menor Cuantía N° 0526-2012/GOB.REG-HVCA/CEP para la “Contratación de Servicios de un Gerente de Gestión de Inversiones para la Mancomunidad Regional de los Andes – Apurímac – Ayacucho – Huancavelica – Primera Convocatoria – Proceso Electrónico”.

**ARTICULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL

